

JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 208

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2021-8814 *Convocatoria de ayudas económicas al estudio para el curso 2021-2022. Expediente 943/2021.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria de ayudas económicas al estudio correspondientes al curso 2021-2022, de conformidad con las siguientes bases reguladoras, aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 288/2021, de 20 de octubre de 2021.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2021-2022

BASE 1ª.- OBJETO:

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas al estudio para sufragar los gastos que ocasiona a las familias el inicio del curso académico, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico, atendiendo únicamente a las circunstancias socioeconómicas del beneficiario.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico del artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal ha consignado en sus Presupuestos las cantidades que resulten adecuadas.

Se ha tramitado por esta Administración el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local

2.- Podrán concederse ayudas al estudio para cursar algunas de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Secundaria Obligatoria
- b) Bachillerato, Módulos Profesionales, o Formación Profesional
- c) Escuelas Técnico Superiores, Escuelas Universitarias, Facultades o Colegios Universitarios, siempre que se impartan en los mismos Planes de Estudios aprobados por la Consejería de Educación y cuya finalización suponga la obtención de un Título Oficial.

3.- Las presentes ayudas económicas son compatibles con la obtención de otras becas y/o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente público.

BASE 2ª.- CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

1.- Las ayudas podrán ser solicitadas, obteniendo la condición de beneficiarios, en su caso, por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela, curatela o guarda legal de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante y en caso de ser este menor de edad, el padre, madre o tutor legal del mismo, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Villaescusa con una antigüedad de al menos tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Estar matriculado en centros de enseñanza pública, concertada o privada, en cursos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior, Universidad pública o privada y enseñanzas universitarias de master.

c) Que el solicitante y en caso de ser este menor de edad, el padre, madre y tutor legal del mismo, no tengan deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Villaescusa.

CVE-2021-8814

JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 208

d) Que la renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno, referida al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la ayuda, no supere los umbrales previstos en el apartado siguiente.

2.- Para poder ser beneficiario de las ayudas al estudio reguladas en las presentes bases la renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno, referida al año 2020, no podrá exceder de los umbrales máximos siguientes:

- Familias de 1 miembro computable: 13.236,00 €.
- Familias de 2 miembros computables: 22.594,00 €.
- Familias de 3 miembros computables: 30.668,00 €.
- Familias de 4 miembros computables: 36.421,00 €.
- Familias de 5 miembros computables: 40.708,00 €.
- Familias de 6 miembros computables: 43.945,00 €.
- Familias de 7 miembros computables: 47.146,00 €.
- Familias de 8 miembros computables: 50.333,00 €.

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181,00 euros, por cada nuevo miembro computable.

Se considera renta de la unidad familiar, el conjunto de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar, en los términos previstos en el artículo 14 del RD 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2008).

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2016 a 2019 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) del apartado anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

BASE 3ª.- NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

1.- La cuantía económica de las Ayudas al Estudio reguladas en las presentes bases serán las siguientes:

- a) Estudios de E.S.O: 75,00 euros.
- b) Estudios de BACHILLERATO, F.P. I, F.P. II y módulos de grado superior: 150,00 euros.
- c) Estudios superiores realizados en escuelas Técnicas Superiores y Escuelas, Facultades y Colegios Universitarios: 200,00 euros.

2.- La cuantía de las presentes ayudas económicas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 323-48000 del vigente presupuesto municipal, dotada con un crédito inicial de 6.000,00 euros.

BASE 4ª.- SOLICITUDES DE CONCESIÓN:

1.- Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en el Registro Municipal, en la sede electrónica municipal (aytovillaescusa.sedelectronica.es) o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado previsto en la convocatoria de las ayudas.

CVE-2021-8814

JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 208

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de las presentes ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del alumno. En caso de ser este menor de edad, se acompañará Documento Nacional de Identidad del padre, madre o tutor legal.

b) Copia del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.

c) Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 de todos los miembros de la unidad familiar que tengan la consideración de sujetos pasivos de este Impuesto y convivan en el mismo domicilio.

(En caso de no haberse presentado declaración del Impuesto sobre la Renta, deberá presentarse certificado de ingresos del referido ejercicio, expedido por la Empresa o por el EM-CAN, o justificante de la demanda de trabajo sin subsidio de desempleo).

d) Justificante expedido por el centro Educativo de estar matriculado en alguna de las enseñanzas educativas previstas legalmente para el curso académico 2021-2022.

e) Justificante de titularidad de cuenta bancaria.

4.- Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el volante de empadronamiento de la unidad familiar del alumno, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes.

BASE 5ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION:

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y ss. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias o falta de documentación, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El requerimiento citado en el párrafo anterior se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

3.- Finalizada la fase de calificación el órgano instructor elevará la propuesta de concesión de ayudas al órgano competente del Ayuntamiento.

4.- En caso de que las solicitudes aprobadas excedan el crédito presupuestario consignado, éste se distribuirá proporcionalmente entre todos los solicitantes admitidos hasta agotar el crédito presupuestario existente.

BASE 6ª.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE Y PAGO:

1.- La concesión de las ayudas económicas al estudio se efectuará mediante resolución de la Alcaldía.

2.- La resolución de la convocatoria será publicado en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento

3.- El pago de la ayuda económica concedida se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

BASE 7ª.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y normativa de desarrollo

JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 208

2.- En todo caso, la falsedad en alguno de los datos aportados por el solicitante o futuro beneficiario llevará consigo la inmediata anulación de la ayuda concedida y el reintegro de la cuantía abonada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

BASE 8ª.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA SUPLETORIA:

1.- La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

2.- En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo previsto en el RD 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2008) y el RD 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para el curso 2021-2021 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 2021), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y normativa de desarrollo.

BASE 9ª.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:

El plazo de resolución y notificación será de seis (6) meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE 10ª.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA:

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaescusa, 20 de octubre de 2021.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 208

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

DATOS DEL PADRE/MADRE O TUTOR			
Nombre y apellidos			
DNI		Teléfono	

De conformidad con lo establecido en la convocatoria de Ayudas al Estudio para el curso escolar 2021-2022, solicita la citada ayuda al estudio para:

DATOS DEL ALUMNO			
DNI	Nombre y apellidos	Curso escolar	Centro Educativo

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Documento nacional de identidad del alumno. En caso de ser este menor de edad, se acompañará Documento Nacional de Identidad del padre, madre o tutor legal.
- Copia del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor
- Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 de todos los miembros de la unidad familiar que tengan la consideración de sujetos pasivos de este Impuesto y convivan en el mismo domicilio. (En caso de no haberse presentado declaración del Impuesto sobre la Renta, deberá presentarse certificado de ingresos del referido ejercicio, expedido por la Empresa o por el EMCAN, o justificante de la demanda de trabajo sin subsidio de desempleo).
- Justificante expedido por el centro Educativo de estar matriculado en alguna de las enseñanzas educativas previstas legalmente para el curso académico 2021-2022.
- Justificante de titularidad de cuenta bancaria

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud, aceptando las bases de la convocatoria.

En _____ a __ de _____ de 2021

Firma del solicitante

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA